

RADICACIÓN	05001 31 03 017 2021 00207 00 (MACA)
TRÁMITE	Verbal – Declarativo de Incumplimiento de Contrato
DEMANDANTE	JOSÉ DAVIÁN TABARES LÓPEZ – C.C. 79.708.636 JOSÉ ALFONSO FORERO BETANCOURT – C.C. 17.136.729
DEMANDADOS	ALVARO LEÓN ARENAS RUBIO – C.C. 19.177.804 MARTHA LUCIA VILLEGAS POSADA – C.C. 42.869.816 ANDRÉS FELIPE ARENAS VILLEGAS – C.C. 8.626.182 ALVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS – C.C. 1.037.580.055
DECISIÓN	Inadmite Demanda



Medellín, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda presentada por el apoderado judicial de **JOSÉ DAVIÁN TABARES LÓPEZ** y **JOSÉ ALFONSO FORERO BETANCOURT** en contra de **ALVARO LEÓN ARENAS RUBIO, MARTHA LUCIA VILLEGAS POSADA, ANDRÉS FELIPE ARENAS VILLEGAS** y **ALVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS**, se procede a su **INADMISIÓN** atendiendo los artículos 84 y 90 del C.G.P. En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Acompañará las pruebas de la subrogación convencional (Art. 1669 C.Civil) tomando en consideración la pretensión primera, en la que invoca una repetición contractual.
2. Aportará Certificado de Matricula Mercantil de la sociedad VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA “VIDEC” LTDA, identificada con Nit. 890.916.483-5, con una expedición no superior a treinta (30) días.
3. Indicará dentro de los fundamentos jurídicos y como un hecho de la demanda, la fuente de la solidaridad, en tanto se solicita en la pretensión segunda. (Art. 1568 inciso 2)
4. Acompañará el certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual se solicita el decreto de la medida cautelar, para establecer la titularidad en cabeza de la demandada, y en consecuencia, su procedencia.
5. Aclarará por qué manifiesta que desconoce la dirección de los codemandados, si en la escritura pública nro. 2.588 del 30 de septiembre de 2008 de la Notaría 26 de Medellín -cesión de cuotas-, el codemandado Álvaro León Arenas Rubio relacionó una dirección y un teléfono de notificación, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en armonía con lo dispuesto en el artículo 86 *ibidem*.
6. Realizará juramento estimatorio de las pretensiones reclamadas en la demanda, de conformidad con el art. 206 inciso 2° del C. G. del Proceso en armonía con el nral.7 del

art. 82ídem.

7. Indicará el canal digital donde deben ser notificados los testigos indicados en el acápite de pruebas, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020.

8. Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 *ídem*.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha **14 de septiembre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°94.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Civil 17
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99516aa17e8160c03a4647946be6f77910f11d5b4f2d91a52d5f6c3f2d5f8c8c**
Documento generado en 13/09/2021 01:37:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>